

CIRCULAR 12/2023 • FISCAL

12 DE ABRIL DE 2023

NUEVO LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

Estimados señores:

Con fecha 31 de marzo se ha publicado en el BOE la Orden HFP/3112023 que eleva el límite exento de obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento a 50.000 euros, es por ello que queremos llamar su atención sobre diversas cuestiones que consideramos esenciales:

SÍNTESIS

Desde el 15 de abril de 2023, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas gestionadas por la AEAT, y por los organismos de la Hacienda Pública estatal, cuando su importe conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio de las trabas existentes que se hubieran ocasionado sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

PRECISIONES:

1. Entrada en vigor.

Entra en vigor a partir del 15 de abril, es decir, los aplazamientos presentados a partir de dicha fecha se acogerán a lo dispuesto en la Orden HPF/311/2023.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se encuentren en tramitación a la fecha mencionada anteriormente seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

2. Deudas susceptibles de fraccionar y aplazar.

Las deudas derivadas de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal gestionada por la AEAT y demás órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos.

No obstante, no se podrá solicitar fraccionamiento y aplazamiento sobre las siguientes deudas:

- Deudas a las que se refiere el Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, que se regularán por lo dispuesto en dicho reglamento, salvo las que se contraigan en aplicación

del artículo 105, apartado 4, del mismo. Estas deudas son las siguientes:

- Deudas aduaneras nacidas en el momento de la importación y de la exportación (Art 83 y ss. del Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo).
- Deudas y sanciones tributarias estatales a las que se refiere la disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
- Deudas tributarias recogidas en el artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, especialmente señalar la letra f) del mismo, es decir, las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas. Estas deudas son las siguientes:
 - Deudas tributarias derivadas de los modelos 303 y 353 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Determinación del importe de la deuda.

Las deudas se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

¿Qué deudas son acumulables?

Aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos

comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

4. Plazo en las solicitudes automatizadas.

Se amplían los plazos máximos de pago para las solicitudes de tramitación automatizadas, las que están exentas de aportar garantías, siendo estas las siguientes:

- Personas físicas: se eleva de 12 a 24 meses.
- Personas jurídicas: se eleva de 6 a 12 meses.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es